

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

19 OCT 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00600-00

Ciertamente, como se expresó en auto del 21/02/2020 (fl 21) el demandado se notificó personalmente de la orden compulsiva (fl 12), sin haber propuesto medio exceptivo alguno, sino el levantamiento de la medida cautelar (fls 17-18), sobre lo cual se ordenó oficiar mediante el proveído en mención (fl 21), librando el oficio respectivo, mismo que aparece retirado pero no diligenciado (fl 22).

De otro lado, es importante precisar que el presente asunto es un proceso ejecutivo de **menor cuantía**, requiriendo derecho de postulación (Art. 73 C.G.P, art. 25 Decreto 196/1971).

En consecuencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: REQUERIR al demandado para que confiera poder a un profesional en derecho que lo represente y coadyuve la petición de levantamiento de medida cautelar otrora elevada.

Sin perjuicio de lo anterior, se le requiere para que arrime la constancia de radicado del oficio por él retirado (fl 22).

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del demandante (fls 19-20), se le requiere para que allegue "la comunicación enviada al poderdante en tal sentido" (Art. 76 inc. 4 CGP), toda vez que la documental aportada no indica expresamente su voluntad de apartarse del asunto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese las diligencias para continuar el trámite de ley (Art. 440 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 19 OCT. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

